



Subcontratación y Trabajos Transitorios

Gerencia de Operaciones





Tramitación

- Mensaje Presidencial ingresa al Senado con fecha 21 de mayo de 2002
- Senado despacha a la Cámara el 7 de abril de 2004
- Ejecutivo formula Indicaciones con fecha 29 de agosto de 2005



Tramitación

- Ejecutivo pone urgencia 10 enero 2006
- Cámara aprueba proyecto el 10 de enero
- Senado aprueba el 17 de mayo 2006
- Veto Presidencial
 - Senado, 5 de julio
 - Cámara, 12 de julio



Tramitación

- Sentencia del Tribunal Constitucional, 21 de agosto de 2006
- Segunda sentencia del Tribunal Constitucional, 30 de agosto de 2006



Subcontratación



Temas Relevantes

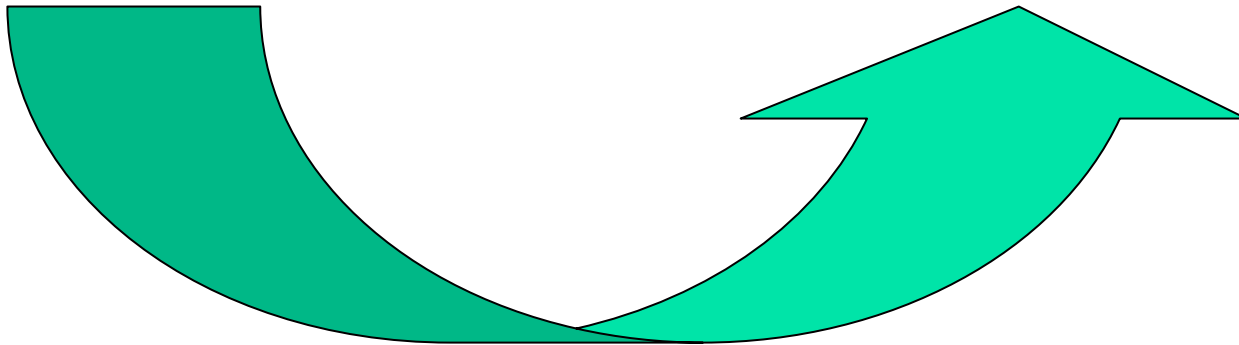
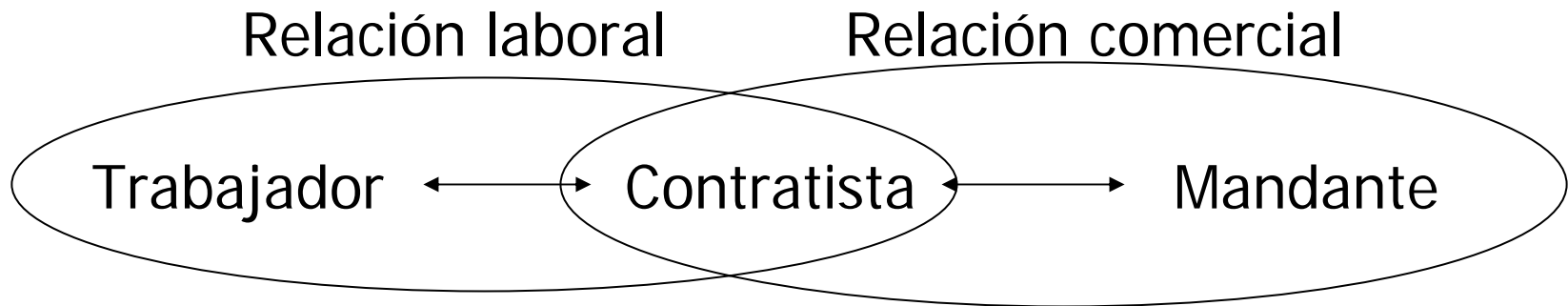
- **Definición de Subcontratación**
- Responsabilidad del mandante
- Concepto de Empresa



Definición de Subcontratación

“Es trabajo en régimen de subcontratación, aquél realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador para un empleador, denominado contratista o subcontratista, cuando éste, en razón de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica **dueña de la obra, empresa o faena,** denominada mandante, **en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas**”
(Artículo 183 A)

Definición de Subcontratación



Prestación de servicios



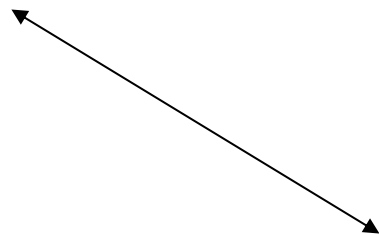
Situaciones especiales

“Si los servicios prestados se realizan sin sujeción a los requisitos señalados en el inciso anterior o se limitan sólo a la intermediación de trabajadores a una faena, **se entenderá que el empleador es el dueño de la obra, empresa o faena**, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por aplicación del artículo 478. (Artículo 183 A, inciso segundo)

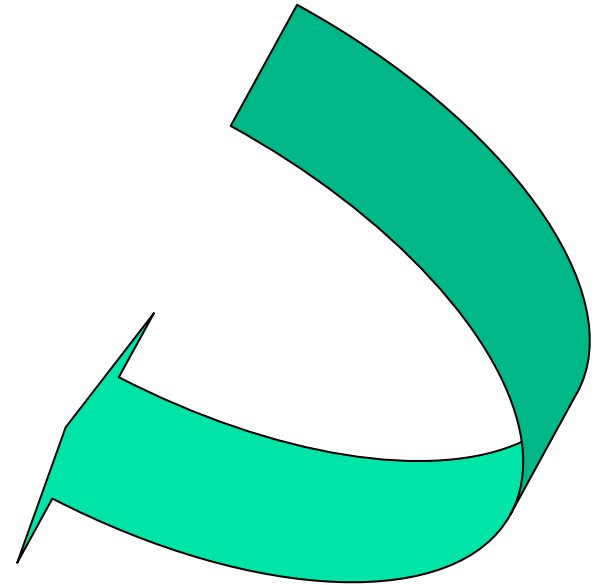


Definición de Subcontratación

Mandante ↔ Contratista ↔ Reponedor



Supermercado





Planteamiento del Ejecutivo

- Ejecutivo ha declarado que no es requisito de la subcontratación que los servicios se presten efectivamente en las instalaciones físicas del mandante.



Planteamiento del Ejecutivo

“ ... resulta perfectamente posible que las labores desarrolladas por un trabajador en régimen de subcontratación se ejecuten en instalaciones ajenas al dueño de la obra o faena o empresa mandante, no obstante lo cual tales actividades laborativas deban ser consideradas como desarrolladas en régimen de subcontratación para este último, en tanto se trata de actividades que pertenecen a su organización y que se encuentran sometidas a su dirección” (Minuta entregada a Comisión de Trabajo del Senado)



Planteamiento del Ejecutivo

- Ejecutivo ha declarado que no es requisito de la subcontratación que los servicios se presten efectivamente en las instalaciones físicas del mandante.
- ¿Necesidad de un Dictamen de la Dirección del Trabajo?



Definición de Subcontratación

- Confusión con otros contratos
 1. Transporte
 2. Banquetería
 3. Servicio Técnico
 4. Asesorías contables



Veto Presidencial

- Se agregó un inciso nuevo al artículo 183 A, del siguiente tenor:

“Con todo, no quedarán sujetos a las normas de este Párrafo las obras o los servicios que se ejecutan o prestan de manera discontinua o esporádica”.



Temas Relevantes

- Definición de Subcontratación
- **Responsabilidad del mandante**
- Concepto de Empresa



Artículo 183 C

- Hoy la responsabilidad es subsidiaria
- El proyecto establece la solidaridad
- Jurisprudencia Corte Suprema, respecto del alcance de la responsabilidad subsidiaria



Artículo 183 C

“Por consiguiente, si la ley habla de obligaciones laborales y previsionales sin excluir a ninguna en particular, ni referirse a alguna en especial, deben entenderse en sentido amplio e incluir en ellas los deberes, imposiciones o exigencias esenciales a la vinculación de naturaleza laboral, cualquiera sea su fuente, es decir, legal, contractual e incluso, según el caso, nacidas de la aplicación práctica que se haya consentido, por las partes ... ”



Artículo 183 C

“..... Deben considerarse además las obligaciones nacidas de la contingencia de la seguridad social dado que “donde la ley no distingue, no le es lícito al intérprete distinguir” ... (Corte Suprema, 25 de agosto de 2005, Causa Rol 2194/2004)



Veto Presidencial

Artículo 183 B.- El mandante será solidariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales **de dar** que afecten a los contratistas en favor de los trabajadores de éstos, incluidas las eventuales indemnizaciones legales ~~y contractuales~~ que correspondan por término de la relación laboral. Tal responsabilidad estará limitada al tiempo o período durante el cual el o los trabajadores prestaron servicios en régimen de subcontratación para el mandante.



Artículo 183 C

- La solidaridad puede evitarse:
 - Pidiendo certificación cumplimiento
 - Reteniendo y pagando en lugar del contratista



Veto Presidencial

“El Ministerio del Trabajo y Previsión Social deberá dictar, dentro de un plazo de 90 días, un reglamento que fije el procedimiento, plazo y efectos con que la Inspección del Trabajo respectiva emitirá dichos certificados. Asimismo, el reglamento definirá la forma o mecanismos a través de los cuales las entidades o instituciones competentes podrán certificar debidamente, por medios idóneos, el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de los contratistas respecto de sus trabajadores.” (Artículo 183 C, inciso segundo)



Temas Relevantes

- Definición de Subcontratación
- Responsabilidad del mandante
- **Concepto de Empresa**



Artículo 3 Código

“Para los efectos de la legislación laboral y de seguridad social, se entiende por empresa toda organización de medios personales, materiales, e inmateriales, ordenados bajo una dirección, para el logro de fines económicos, sociales, culturales o benéficos, dotada de una individualidad legal determinada”.



Artículo 183 ter

“Para los efectos del presente Título, se entiende por empresa toda organización de medios personales, materiales, e inmateriales, ordenados bajo la dirección de un empleador, para el logro de fines económicos, sociales, culturales o benéficos, ~~dotada de una individualidad legal determinada~~”.



¿Fundamento del cambio?

En primer lugar, se ha señalado que lo que dicha disposición legal persigue es **“que la relación mandante-contratista sea efectivamente entre empresas distintas, pues de lo contrario, en caso de darse una organización de mando común en materia laboral, se tratará de una misma empresa”**.



¿Fundamento del cambio?

También se ha advertido que **“si el mandante no se coloca en la posición de empleador real, nada tiene que temer”**, aclarándose que el concepto de empresa se aplicará **“cuando el dueño de la obra, empresa o faena, o mandante, ocupe en los hechos la posición de empleador”**.



Recordar ley 19.759 (2001)

El artículo 478 sanciona actualmente las siguientes conductas:

- Simular la contratación de trabajadores a través de terceros;
- Utilizar cualquier subterfugio, ocultando, disfrazando o alterando su individualización o patrimonio y que tenga como resultado eludir el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales;



Recordar ley 19.759 (2001)

- Cualquier alteración realizada a través del establecimiento de razones sociales distintas, la creación de identidades legales, la división de la empresa, u otras que signifiquen para los trabajadores disminución o pérdida de derechos laborales individuales o colectivos, en especial entre los primeros las gratificaciones o las indemnizaciones por años de servicios y entre los segundos el derecho a sindicalización o a negociar colectivamente.



Nuevo proyecto de ley

Artículo 3º.- Para todos los efectos de legislación laboral se entenderá por empresa aquél capital o conjunto de capital perteneciente a una persona natural o jurídica, o bien, a un grupo de personas naturales o jurídicas que se dediquen a una misma actividad comercial o a actividades comerciales relacionadas entre sí, esté o no el capital subdividido en una o más sociedades de cualquier clase, y debiendo estar destinado a producir algún tipo de utilidad a través de la prestación de servicios personales de personas ajenas a la propiedad de dicho capital.



Suministro de Trabajadores



Casos en que se puede (183 Ñ)

a) suspensión del contrato de trabajo o de la obligación de prestar servicios, según corresponda, de uno o más trabajadores por **licencias médicas, descansos de maternidad o feriados;**

b) **eventos extraordinarios**, tales como la organización de congresos, conferencias, ferias, exposiciones u otros de similar naturaleza;



Casos en que se puede (183 Ñ)

c) **proyectos nuevos y específicos** de la usuaria, tales como la construcción de nuevas instalaciones, la ampliación de las ya existentes o expansión a nuevos mercados;

d) período de **inicio de actividades** en empresas nuevas;



Casos en que se puede (183 Ñ)

e) **aumentos ocasionales**, sean o no periódicos, o extraordinarios de actividad en una determinada sección, faena o establecimiento de la usuaria; o

f) **trabajos urgentes, precisos e impostergables** que requieran una ejecución inmediata, tales como reparaciones en las instalaciones y servicios de la usuaria.



NO se permite (183 P)

- a) para realizar tareas en las cuales se tenga la facultad de representar a la usuaria, tales como los gerentes, subgerentes, agentes o apoderados;
- b) para reemplazar a trabajadores que han declarado la huelga legal en el respectivo proceso de negociación colectiva; o
- c) para ceder trabajadores a otras empresas de servicios temporarios.



Temas Relevantes (1)

- Giro y carácter exclusivo del mismo



Artículo 183 F

Empresa de Servicios Transitorios: Toda persona jurídica, inscrita en el registro respectivo, que tenga por objeto social exclusivo poner a disposición de terceros denominados para estos efectos empresas usuarias, trabajadores para cumplir en éstas últimas, tareas de carácter transitorio u ocasional, como asimismo su selección y capacitación. (Sin perjuicio de lo anterior, estas empresas podrán dedicarse también a la selección, capacitación y formación de trabajadores, así como a otras actividades afines en el campo de los recursos humanos)



Veto Presidencial

Repone texto original



Temas Relevantes (2)

- Giro y carácter exclusivo del mismo
- **Garantía**



Artículo 183 J

“Toda Empresa de Servicios Transitorios deberá constituir una garantía permanente a nombre de la Dirección del Trabajo, cuyo monto será de 500 Unidades de Fomento, aumentada en 1 Unidad de Fomento por cada trabajador transitorio adicional contratado por sobre 100 trabajadores, 0,7 Unidad de Fomento por cada trabajador transitorio contratado por sobre 150 trabajadores y 0,3 Unidad de Fomento por cada trabajador transitorio contratado por sobre 200”



Artículo 183 J

“El monto de la garantía se ajustará cada tres meses, considerando el número de trabajadores transitorios que se encuentren contratados en dicho momento”



Veto Presidencial

- Rebaja la garantía a 250 UF
- El reajuste se hará cada 12 meses



Temas Relevantes (3)

- Giro y carácter exclusivo del mismo
- Garantía
- **Multa del artículo 183 I**



Artículo 183 I

“Las empresas de servicios transitorios no podrán ser matrices, filiales, coligadas, relacionadas ni tener interés directo o indirecto, participación o relación societaria de ningún tipo, con empresas usuarias que contraten sus servicios.

La infracción a la presente norma se sancionará con su cancelación en el Registro de Empresas de Servicios Transitorios y con una multa a la usuaria de 20 unidades tributarias mensuales por cada trabajador contratado, mediante resolución fundada del Director del Trabajo.”



Artículo 183 I

“La empresa afectada por dicha resolución, podrá pedir su reposición al Director del Trabajo, dentro del plazo de cinco días. La resolución que niegue lugar a esta solicitud será reclamable, dentro del plazo de cinco días, ante la Corte de Apelaciones respectiva, **previa consignación de la mitad de la multa aplicada**, en caso que correspondiere.”



Veto Presidencial

- Rebaja la multa a 10 UTM por cada trabajador
- Rebaja la consignación previa a 1/3 de la multa

Tribunal Constitucional objetó –de oficio- la consignación previa (sentencia del 30 de agosto de 2006)



Temas Relevantes (4)

- Giro y carácter exclusivo del mismo
- Garantía
- Multa del artículo 183 I
- **Plazo contrato de trabajo**



Artículo 183 O

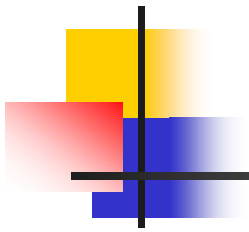
En el caso de **licencias médicas, descansos de maternidad o feriados**, la puesta a disposición del trabajador podrá cubrir el tiempo de duración de la ausencia del trabajador reemplazado, por la suspensión del contrato o de la obligación de prestar servicios, según sea el caso.



Artículo 183 O

- Eventos extraordinarios
 - Aumentos ocasionales
 - Proyectos nuevos
 - Inicio actividades
- } 90 días
- } 180 días

Sin embargo, si al tiempo de la terminación del contrato de trabajo subsisten las circunstancias que motivaron su celebración, se podrá prorrogar el contrato hasta completar los 90 ó 180 días en su caso”



Fin de la presentación